Firmado digitalmente por ROZAS MANYA YAKIR FIR 41914344 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/08/2022

CUT: 99558-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0162-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 10 de agosto de 2022

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Tramite N° 99558-2021, presentada por **AMG – AUPLATA MINING GROUP PERU S.A.C.,** con Registro Único de Contribuyentes N° 20513188626, con domicilio legal en Av. Alfredo Benavides N° 1555, Interior 403, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre rectificación de error material contenido en la Resolución Directoral Nº 0027-2022-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según lo dispuesto por el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO-LPAG, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; en otras palabras, es de aplicación cuando se trata de errores simples, tales como fechas, nombres, transcripciones de documentos, entre otros, sin que sea preciso acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, bastando para su apreciación los datos del expediente administrativo en el que se advierte;

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 10/08/2022

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0027-2022-ANA-DCERH de fecha 03.02.2022, se prorrogó a **AMG – AUPLATA MINING GROUP PERU S.A.C.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la bocamina Nv 0 de la Unidad Minera El Santo (Ex Diablo), ubicada en el distrito y provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, por un volumen anual de 230 170 m^3 y caudal 0.6 l/s, de régimen intermitente, hasta su descarga en la quebrada Trinidad, a través de un canal rectangular revestido con geomembrana de 40 metros de longitud; en las mismas condiciones de la autorización otorgada con la Resolución Directoral 144-2015-ANA-DGCRH, por el plazo de cinco (05) años, contados desde el 31.07.2021;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9AFF2459

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA YAKIR FIR 41914344 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/08/2022

Que, mediante Carta s/n, presentada el 25.05.2022, **AMG – AUPLATA MINING GROUP PERU S.A.C.,** solicitó la rectificación por error material en lo que respecta al caudal de la autorización de vertimiento renovada con la precitada resolución, sustentando su pedido en los numerales 2.4 y 3.4 del Informe Técnico N° 0027-2022-ANA-AAA.PA-ALA.VE/DMGAC, elaborado por la Administración Local del Agua Alto Apurímac – Velille, realizada en el marco de la supervisión de la autorización de vertimiento, que refiere: *"se pone de conocimiento tanto de la empresa minera como de la DCERH del ANA, sirva revisar el presunto error material de la R.D. N°027-2022 en su caudal 0.6 L/s, parece NO guardar relación con el caudal es medidos en campo, y con el acumulado anual"*;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de rectificación material de la Resolución Directoral N° 0027-2022-ANA-DCERH, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0060-2022-ANA-DCERH/NLGQ, lo siguiente:

1. **Del instrumento de gestión ambiental**

El Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la "Ampliación de la Desmontera El Diablo" aprobado con la Resolución Directoral N° 156-2015-MEM-DGAAM, y motivado por el Informe N° 285-2015-MEM-DGHAAM/DGAM/DNAM/A, señala que solo en caso de excedentes se descargaran las aguas residuales tratadas sobre el cuerpo receptor:

(…)
3.6.3. "Descripción del componente a modificar", señala lo siguiente:
(…)

"…Las obras de construcción requeridas antes del inicio de operación del depósito de desmonte son:(…)

- Poza de control "Se implementará una poza de control (195 992 E, 8 320 203 N) con el fin de captar el agua proveniente del sistema de sub-drenaje y drenaje para derivarlos a las pozas 1 (tratamiento y sedimentación) y 2 (almacenamiento y recirculación) ya existentes, con el fin de tratarlos si fuera el caso.

Las aguas tratadas serán almacenadas en la segunda poza (almacenamiento y recirculación) de donde podrán ser captadas para ser recirculadas en las operaciones de la mina.

En caso hubiera excedente, estas aguas previamente tratadas tendrán una disposición final de vertimiento debidamente adecuadas al ECA del cuerpo receptor.

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 10/08/2022

2. **De la Resolución Directoral Nº 144-2015-ANA-DGCRH**

En el artículo 1° el cuadro inserto de la Resolución Directoral Nº 144-2015-ANA-DGCRH, prorrogada con la Resolución Directoral Nº 0027-2022-ANA-DCERH, estipula que el volumen anual de vertimiento autorizado es de 230 170 m^3 y caudal 0.6 l/s.

De igual modo, el Informe Técnico N° 368-2015-ANA-DGCRH-EEIGA que motiva la Resolución Directoral Nº 144-2015-ANA-DGCRH, precisa lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9AFF2459

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA YAKIR FIR 41914344 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/08/2022

- Numeral 4.2. Las aguas residuales provienen de la bocamina Nv 0 de la Unidad Minera el Santo (ex Diablo).

- Numeral 4.4. La evaluación del efecto del vertimiento sobre la quebrada Trinidad, se realizó sobre la base de un caudal máximo de vertimiento de 0.6 l/s y caudal crítico de la quebrada Trinidad de 0.31 l/s, determinando que no excede los ECA para agua Categoría 4, Sub-Categoría E2.

Cabe indicar que, tanto el caudal (0.6 l/s) y volumen de vertimiento (230 170 m^3) citados, se encuentran contemplados en el expediente de solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas.

Asimismo, de acuerdo a lo estipulado en el IGA aprobado, las aguas residuales tratadas serán recirculadas en el proceso, y solo en caso de excedentes se efectuarán vertimientos sobre el cuerpo receptor.

3. En consecuencia, no resulta procedente la solicitud de rectificación requerida por el administrado, toda vez que, el caudal de vertimiento de 0.6 l/s fue requerido expresamente por el administrado en el expediente que sustenta la autorización de vertimiento.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0591-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud presentada sobre rectificación de error material de la Resolución Directoral Nº 0027-2022-ANA-DCERH, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Improcedencia de la solicitud de rectificación del error material de la Resolución Directoral N° 0027-2022-ANA-DCERH

Declarar improcedente la solicitud presentada por **AMG – AUPLATA MINING GROUP PERU S.A.C.,** sobre rectificación de error material de la Resolución Directoral Nº 0027-2022-ANA-DCERH, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 10/08/2022

Artículo 2.- Vigencia de la Resolución Directoral N° 0027-2022-ANA-DCERH

Mantener vigente la Resolución Directoral Nº 0027-2022-ANA-DCERH, en todos sus extremos.

Artículo 3.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9AFF2459

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA YAKIR FIR 41914344 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/08/2022

Artículo 4.- Notificación

4.1. Notificar copia de la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **AMG – AUPLATA MINING GROUP PERU S.A.C.**

4.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac, a la Administración Local de Agua Alto Apurímac-Velille, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

YAKIR ROZAS MANYA
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 10/08/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 9AFF2459